

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de
Junio de 2001 dos mil uno.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 fracción VI, 36, 46 y 50 fracciones I, VIII y X de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, IV, XIX, XXI y XXIII y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y Quinto transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios, y con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- El artículo 50 en su fracción VIII de la Constitución local, faculta al Titular del Ejecutivo a expedir los Reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública, asimismo, en la fracción X de este mismo numeral se me otorga la facultad de organizar y conducir la planeación del desarrollo del estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

II.- Que es una atribución específica del Ejecutivo a mi cargo, la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social, de acuerdo a lo estipulado en la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

III.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley mencionada en el párrafo anterior, las secretarías y dependencias, sus organismos auxiliares y los organismos paraestatales, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno;

IV.- Que la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada el 19 de diciembre del año 2000, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su artículo quinto transitorio estipula la expedición del Reglamento de la misma;

V.- El Reglamento que ahora se autoriza, consta de siete títulos con 59 artículos;

VI.- En el Título Primero de Disposiciones Generales, en su Capítulo Unico "Del Objeto y Ambito de Aplicación" se establece el objeto del Reglamento, así como la descripción de algunas siglas y conceptos utilizados en el contenido del mismo;

VII.- El Título Segundo denominado Del Sistema Estatal de Planeación Democrática y los Organos Auxiliares de Planeación, consta de siete capítulos. En el primero de ellos se establece la organización del Sistema Estatal de Planeación Democrática, desglosando sus componentes y elementos esenciales que lo integran, y se precisa que el funcionamiento del mismo adquiere vigencia al establecerse el proceso de planeación, las atribuciones de sus componentes y sus formas de relación y al precisarse sus productos y los ámbitos y temporalidad de éstos. Así, en el Capítulo II se establecen y distinguen las formas de integración del COPLADE en sus estructuras Institucional, Orgánica y Administrativa, asimismo, las funciones que éste desarrolla como instancia estatal de planeación. Las

competencias, tanto de los integrantes como de los órganos que integran el COPLADE, quedan establecidas en los Capítulos III y IV respectivamente.

En el Capítulo V, por la preeminencia que guarda el ámbito regional en la planeación del desarrollo estatal, se precisan la integración, atribuciones y funciones de los Subcomités de Planeación Regional como mecanismos de participación social, consulta ciudadana y coordinación intermunicipal para la toma de decisiones y la definición de proyectos regionales de desarrollo.

Finaliza este primer título con los Capítulos VI y VII en los que se establecen la Integración y Funcionamiento de COPLADEMUN y las competencias de sus integrantes y sus órganos auxiliares, respectivamente;

VIII.- El Título Tercero referido al Proceso de Planeación, en el Capítulo I, se establecen los ámbitos en que ha de realizarse la planeación, las etapas de todo el proceso, lo que ha de generarse en cada una de ellas y las vertientes que sustentan la etapa de instrumentación de los planes, con el propósito de definir responsabilidades y tareas para la administración pública estatal y municipal, dentro de los principios normativos que las regulan, asimismo para que el Sistema responda a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación Institucional. En este mismo título, pero en su Capítulo II, queda asentado el contenido básico de los planes sin que ello implique una limitación, de igual manera la responsabilidad asignada al COPLADE en la elaboración, actualización y difusión de las correspondientes metodologías; y

IX.- La planeación del desarrollo por ser un proceso sistemático, dinámico y flexible requiere de una infraestructura básica de apoyo, de ahí que el Título Cuarto haga referencia a estos aspectos, estableciendo en su Capítulo Unico la contribución del SEI-JAL en la generación de información oportuna y confiable para la toma de decisiones, en coordinación con otras instancias homólogas, estableciendo también la responsabilidad del COPLADE, dentro del marco de sus atribuciones, de promover la capacitación y formación de recursos humanos en y para la planeación, así como el desarrollo de investigaciones en la materia, con la participación decisiva de las instituciones educativas y de investigación;

X.- El Título Quinto, De la Participación Social, en el Capítulo I, estipula acerca de los foros de consulta ciudadana como una de las formas para inducir la participación social, asimismo, en el Capítulo II se establece que los correspondientes subcomités del COPLADE y de los COPLADEMUN, como también los Subcomités de Planeación Regional serán los espacios para una participación social más directa y permanente, destacando en el ámbito municipal la figura de los consejos comunitarios como la alternativa de organización y participación social plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad para la planeación del desarrollo. Así, en el Capítulo III y último de este título, se establecen los acuerdos y/o convenios de concertación como principales instrumentos para la realización formal de acciones entre gobierno y los sectores social y privado, en la consecución de los objetivos del desarrollo;

XI.- Sobre la coordinación entre los órdenes de gobierno para la ejecución de los planes y programas, en el Título VI, Capítulo Unico, se establece que los Convenios de Desarrollo constituyen el principal instrumento de coordinación, estipulando los aspectos básicos de su contenido.

XII.- El Título Séptimo, en su Capítulo Unico, establece las estipulaciones acerca del Control y la Evaluación de los planes y programas, esbozando el marco, tiempos y los responsables de éstas tareas, así como los términos y contenidos de los informes que en ellas habrá de generarse.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se expide el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue.

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Del Objeto y Ambito de Aplicación

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

a).- Plan: Documento Legal que contiene en forma ordenada, sistemática y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Su naturaleza debe ser dinámica y flexible, sujeto a modificaciones en función de la evaluación periódica de sus resultados;

b).- Plan Estatal de Desarrollo: Instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social, política, ecológica e institucional del Estado, concebidos de manera integral y coherente, dirigido a orientar el quehacer público, social y privado. En él se deben asentar las metas y retos del sector público;

c).- Planeación Democrática: Proceso mediante el cual se realiza de manera permanente y sistemática consultas públicas y sondeos de opinión, orientadas a promover la participación activa de la ciudadanía en las decisiones para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo. Asimismo, tiene como propósito fundamental, generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno a fin de mejorar los efectos de las acciones del Sector Público;

d).- Planeación Estatal del Desarrollo: Proceso continuo, permanente e integral, evaluable mediante criterios e indicadores, por medio del cual se regulan, dirigen, articulan ordenan y sistematizan las acciones de la actividad colectiva de carácter político, ambiental, económico y social, orientadas a lograr el perfeccionamiento paulatino en la calidad de vida y bienestar de todos y cada uno de los individuos que conforman la sociedad jaliscienses y de sus generaciones futuras;

e).- Planeación Estratégica: Proceso que permite a las dependencias y entidades del Gobierno Estatal establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, y conocer el grado de satisfacción de las necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios. Esta planeación enfatiza la búsqueda de resultados y desecha la orientación hacia las actividades;

f).- Planeación Sectorial: Proceso que atiende los aspectos específicos de los distintos ámbitos del desarrollo, concretándose en un plan bajo la responsabilidad de una dependencia coordinadora de sector;

g).- Planeación Regional: Proceso que atiende las características específicas de una porción territorial del Estado previamente delimitada y determinada, mediante el cual se establecen con base a la vocación particular, objetivos, estrategias, líneas de política y metas, así como mecanismos de coordinación en los que participan los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado, con la finalidad de hacer compatibles las acciones desarrolladas en el proceso de planeación estatal con las necesidades propias de los municipios que integran cada región;

h).- Política Pública: Criterio o directriz de acción elegida como guía en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del sector público;

i).- Programación: Proceso mediante el cual se determinan metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de mediano y largo plazos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo;

j).- Programa: Instrumento normativo del sistema Estatal de planeación democrática cuya finalidad consiste en detallar los planteamientos y orientaciones generales que emanan del Plan Estatal de Desarrollo, mediante la identificación de objetivos y metas. Debe contener una serie de actividades a realizar, organizadas y sistematizadas, con recursos previamente determinados y a cargo de una institución pública responsable a fin de alcanzar una o varias metas planteadas;

k).- Programa de Desarrollo Regional: Instrumento mediante el cual se concertan, al interior de los subcomités regionales, acciones a realizar por los gobiernos federal, estatal y municipal, a fin de promover el desarrollo integral del estado y de los municipios mediante la combinación de esfuerzos y recursos de cada nivel de gobierno;

l).- Programa Operativo anual: Instrumento que transforma los lineamientos generales de la planeación estatal en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad, y especialidad de acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades;

m).- Proyecto: Conjunto de obras que incluyen las acciones del sector público necesarias para alcanzar los objetivos y las metas de un programa emanado del Plan Estatal de Desarrollo;

n).- Objetivo: Es el conjunto de resultados que un programa específico pretende alcanzar a través de la ejecución de determinadas acciones;

ñ).- Estrategia: Principios y rutas fundamentales que orientarán el camino a seguir por las grandes líneas de acción contenidas en las políticas públicas estatales para alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteados en el corto, mediano y largo plazos;

o).- Evaluación: Conjunto de actividades encaminadas a valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados de los proyectos y programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, así como el funcionamiento del propio Sistema Estatal de Desarrollo. Tiene como finalidad reorientar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y generar el perfeccionamiento de la eficacia y eficiencia de los recursos empleados para alcanzar los objetivos previstos;

p).- Control: Mecanismo preventivo y correctivo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos;

q).- Desarrollo: La transición de un nivel de vida concreto a otro más avanzado donde los satisfactores permitan al ciudadano un mayor bienestar, a través de un proceso de transformación de las estructuras a largo plazo;

r).- Desarrollo Estratégico: Es la transformación de las estructuras económicas, políticas, sociales y culturales del Estado mediante principios y rutas fundamentales emanados de las políticas públicas, que orientarán el proceso administrativo para alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteados en el corto, mediano y largo plazo a los que se desea llegar;

s).- COEPO: El Consejo Estatal de Población;

t).- COPLADE: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco;

u).- COPLADEMUN: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal correspondiente al municipio que se trate, de los 124 que integran el Estado;

v).- INEGI: El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

w).- Ley: La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

x).- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

y).- SEI-JAL: El Sistema Estatal de Información Jalisco; y

z).- SISTEMA: El Sistema Estatal de Planeación Democrática.

TITULO SEGUNDO

Del Sistema Estatal de Planeación Democrática y los Organismos Auxiliares de planeación

CAPITULO I.

De la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática

Artículo 3.- Para los efectos del artículo 11 de la Ley, en la organización del Sistema se identifican:

I.- El Consejo General comprendido como la Estructura Institucional. Compuesto por todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; las delegaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y las representaciones de los grupos sociales donde se consideran de manera directa a los gremios de empresarios y comerciantes, los sindicatos obreros y campesinos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios o gremios de profesionistas y las universidades debidamente constituidas en el Estado de Jalisco, que para fines de coordinación se integran en el COPLADE;

II.- La estructura de coordinación y sistematización del COPLADE, que se deposita en la Coordinación General como entidad auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado;

III.- La estructura ejecutiva del COPLADE como el organismo colegiado pluridisciplinario integrado por expertos profesionistas representantes de organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, integrantes del COPLADE;

IV.- El Proceso de Planeación, mediante el cual se establecen los vínculos funcionales entre los responsables de cada dependencia o entidad, las unidades de planeación de las mismas y las comisiones intersecretariales que se instauren, con el fin de tomar decisiones de manera articulada, congruente y ordenada.

Asimismo, las actividades que se realizan dentro del Sistema deben comprender el cumplimiento de las etapas de formulación, instrumentación, control y evaluación de los Planes y programas y precisar los procedimientos de participación; y

V.- La Infraestructura de Apoyo, que se integra por organismos como el SEI-JAL, COEPO, INEGI, Instituto de Información Territorial y otros sistemas de información, así como las instituciones de educación superior y de investigación, que apoyan para cubrir requerimientos de información estadística y geográfica, de capacitación de recursos humanos y de investigación para la planeación.

Artículo 4.- La participación de la administración pública federal y municipal, en las tareas de planeación del desarrollo estatal, deberá realizarse mediante relaciones normales entre los tres órdenes de gobierno y a través de los convenios y acuerdos de coordinación a que hace referencia el Capítulo Unico del Título Sexto de este Reglamento.

Artículo 5.- La participación de los grupos sociales se llevará a cabo mediante la consulta permanente a través de sus diversas representaciones, incluyendo en primer término al Consejo General de Planeación para el Desarrollo, así como a los distintos consejos estatales ciudadanos de carácter consultivo, a los Consejos Comunitarios que estén vigentes o en lo sucesivo sean creados y, en su caso, a los consejos de colaboración municipal constituidos que estén operando eficazmente, de acuerdo a los términos y los instrumentos de concertación descritos en el Título Quinto de este Reglamento.

Artículo 6.- El Sistema se apoya en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, por lo que los titulares proveerán lo conducente para que operen unidades administrativas con funciones específicas de planeación, dentro de las propias dependencias y entidades.

Para efectos de los artículos 5 y 6 de la Ley, las secretarías y dependencias de la administración pública estatal se sujetarán a los lineamientos de coordinación, metodología, y operatividad que establezca la Coordinación General del COPLADE, y proporcionarán la información estratégica que éste les requiera.

Artículo 7.- El funcionamiento del Sistema adquiere vigencia al establecerse el proceso de planeación, las atribuciones de sus componentes y sus formas de relación, y al precisarse los Planes y los programas que se generan dentro de él, así como su alcance temporal y su ámbito sectorial, institucional o geográfico, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente reglamento y demás ordenamientos que en la materia emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los principios generales del Sistema Estatal de Planeación que regirán las actuaciones de las autoridades y de la participación social en materia de planeación son:

a).- Autonomía: El Estado y los municipios ejercerán libremente sus atribuciones en materia de planeación con estricta sujeción a las funciones que a cada uno les confiere la Constitución Política Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan;

b).- Coordinación: Las autoridades de planeación estatales y municipales deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales para efectos de la formulación, ejecución, evaluación y reorientación de sus respectivos planes de desarrollo;

c).- Consistencia: Los programas de inversiones y egresos emanados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiamiento, conforme lo establece la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público;

d).- Continuidad: Las autoridades de planeación deberán asegurar en la medida de sus posibilidades que los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo y no hayan perdido viabilidad, tengan cabal culminación;

e).- Participación: Las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación social previstos en la Ley y el presente reglamento;

f).- Sustentabilidad ambiental: Los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios de evaluación que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;

g).- Desarrollo armónico de las regiones: Los planes de desarrollo sectoriales se inclinarán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios de las acciones como elementos básicos del desarrollo regional;

h).- Eficiencia: Es la optimización de los recursos humanos, financieros y técnicos que se necesitan utilizar en la ejecución de los programas y proyectos emanados del Plan, procurando que la relación costos-beneficios sea positiva;

i).- Eficacia: Es la capacidad de lograr el cumplimiento de los objetivos y las metas en el tiempo, lugar, calidad y cantidad programadas con los recursos disponibles;

j).- Viabilidad: Consiste en la valoración de la capacidad de la administración y ejecución, así como de los recursos financieros a los que es posible acceder, a efecto de que los programas y proyectos emanados de la planeación sean factibles de realizarse de conformidad con las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas;

k).- Coherencia: Implica que los programas y proyectos que emanen del Plan Estatal de Desarrollo tengan una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste;

l).- Subsidiariedad: Es la obligación que tienen las autoridades de planeación que cuentan con capacidad técnica y profesional más avanzada de apoyar transitoriamente a aquellas que tengan capacidad menor, para que adquieran la experiencia y capacidad necesarias; y

m).- Colaboracionismo: Es una modalidad en la ejecución de programas y proyectos emanados de la coordinación y concertación entre sociedad y gobierno que consiste en que ambos se comprometen a aportar recursos, ya sean materiales, tecnológicos, financieros, técnicos o humanos, procurando compartir la responsabilidad en el desarrollo de la comunidad.

CAPITULO II

De la Integración y Funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco

Artículo 8.- El COPLADE, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le señala la Ley y su decreto de creación, cuenta con la siguiente integración:

I.- Consejo General. En él participan los titulares y representantes de las instituciones de los sectores público, social y privado, que se enuncian a continuación:

a).- El Gobernador Constitucional del Estado, que es a la vez el presidente del organismo;

b).- Un coordinador general, quien es designado por el Gobernador;

c).- El titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en la entidad, quien funge como secretario técnico;

d).- Los titulares de las secretarías, dependencias y organismos de la administración pública estatal;

e).- Los titulares de las delegaciones u órganos de representación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que actúen en la entidad;

f).- Los representantes de los consejos estatales ciudadanos de carácter consultivo;

g).- Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, privado y social, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la entidad;

Asimismo, podrán participar a invitación expresa del presidente del COPLADE;

h).- Los Presidentes Municipales;

i).- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de los trabajadores y de los campesinos, así como de las sociedades cooperativas debidamente registradas ante las autoridades correspondientes y que actúan en la entidad;

j).- Los representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la entidad;

k).- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen en la entidad y estén debidamente registradas;

l).- Los senadores y diputados federales por la entidad, así como los diputados locales;

m).- Los principales líderes de opinión que generen conciencia social a través de los distintos medios de comunicación;

n).- Representantes del Poder Judicial del Estado;

o).- Representantes de los organismos no gubernamentales que tengan actividades prioritariamente de desarrollo comunitario; e

p).- Instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado.

II.- Integración orgánica Ejecutiva. Constituida por órganos con funciones específicas, a los que se integran las figuras descritas en la fracción anterior, y que son los siguientes;

a).- La Asamblea Plenaria. La integran todas las figuras, de los incisos a hasta p) de la fracción anterior;

b).- La Comisión Permanente. Integrada por las figuras de los incisos a) hasta e), de la fracción anterior;

c).- Los Subcomités. Su integración depende de su naturaleza regional, sectorial o especial y se define en los respectivos acuerdos de creación, emitidos por el Presidente del COPLADE;

d).- La Unidad de Control y Evaluación. En la que participa el Titular de la Contraloría del Estado, el representante, en la entidad, de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de la Federación, el Coordinador General del COPLADE y el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Coordinación General del COPLADE; y

e).- Los Grupos de Trabajo. Con base en ellos operan los Subcomités y son definidos por la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente, tanto en sus propósitos, objetivos y metas como en su integración.

III.- La Coordinación General. Es la estructura administrativa, autorizada presupuestalmente, sobre la cual se apoya el COPLADE para operar como entidad de carácter público de concertación social y coordinación gubernamental, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, y cuenta con las siguientes unidades básicas:

a).- Coordinador General;

b).- Dirección General de Planeación;

c).- Dirección General de Programación y Ejercicio Presupuestal;

d).- Dirección General de Seguimiento y Evaluación;

e).- Dirección General de Residencias Regionales;

f).- Dirección General de Asuntos Jurídicos;

g).- Dirección General Administrativa; y

h).- Las demás direcciones generales que estime necesarias la asamblea General.

Artículo 9.- El COPLADE tiene las siguientes funciones:

I.- Promover y coordinar, con la participación de los diversos sectores de la sociedad, la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando su congruencia con el Plan Nacional y los programas de carácter sectorial y regional que formule el Gobierno Federal; o sugerirle a éste, modificaciones o adiciones a sus planes para obtener un mejor y más ágil desarrollo estatal;

II.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes Nacional, Estatal y Municipales;

III.- Coordinar el control y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Ejecutivo Federal e incidan localmente, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;

IV.- Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas de desarrollo, gasto y financiamiento para la entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales se definen sus respectivos Presupuestos de Egresos;

V.- Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar mediante convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado;

VI.- Evaluar sistemáticamente, en forma mancomunada con el secretario técnico, el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que se convenien conforme a la fracción anterior, e informar al respecto periódicamente al Ejecutivo Estatal, y por conducto del secretario técnico al Ejecutivo Federal;

VII.- Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo de la entidad;

VIII.- Promover la coordinación con comités de planeación de otras entidades federativas, a fin de coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales, con la intervención que corresponda a la Federación para tales efectos;

IX.- Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal y de los gobiernos municipales sobre la situación socioeconómica de la entidad;

X.- Proponer a los Gobiernos Estatal, Federal y Municipales, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para mejorar las condiciones socioeconómicas de Jalisco, para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité. Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal deberán canalizarse a través de la Secretaría de Desarrollo Social;

XI.- Acordar el establecimiento de Subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité, y se integrarán conforme a lo que éste determine. En la integración de los subcomités y grupos de trabajo se deberá considerar invariablemente la participación social conforme a la naturaleza de su objeto; y

XII.- Las demás que le asignen la Ley, el presente reglamento y otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

CAPITULO III.

De la Competencia de los Integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco

Artículo 10.- Al Presidente del Comité corresponde:

I.- Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco y conducir sus actividades;

II.- Definir las políticas y directrices de la planeación para el desarrollo de la entidad;

III.- Propiciar la participación activa de todos los miembros del COPLADE;

IV.- Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;

V.- Propiciar la coordinación de los planes, programas y proyectos estatales, con los del orden federal y municipal;

VI.- Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación y programación de los proyectos de desarrollo del Estado;

VII.- Promover y signar convenios de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, así como acuerdos de concertación con los sectores privado y social, a fin de procurar el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo estatal;

VIII.- Aprobar y emitir los acuerdos para el establecimiento, fusión o extinción de Subcomités y de grupos de trabajo de COPLADE; y

IX.- Designar al Coordinador General del COPLADE.

Artículo 11.- Al Coordinador General del COPLADE le corresponde:

I.- Coordinar las actividades del COPLADE y promover la participación de todos sus integrantes;

II.- Coordinar y conducir las acciones en el proceso de planeación del desarrollo del Estado de Jalisco;

III.- Promover y coordinar la formulación, instrumentación, control, evaluación y en su caso, actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- Coordinar los trabajos que en las etapas de planeación, presupuestación, evaluación e información corresponde realizar al COPLADE, y procurar la compatibilidad y coordinación que en la materia lleven a cabo la Federación y los Municipios;

V.- Analizar, definir y proponer al Presidente, con la participación que corresponda al Secretario Técnico, la creación, fusión o extinción de Subcomités y de grupos de trabajo del COPLADE;

VI.- Proponer al Presidente del COPLADE, la concertación de programas y acciones a realizar mediante convenios entre el Gobierno Estatal con los Gobiernos Federal y/o Municipales, o mediante acuerdos de cooperación entre aquél y los sectores privado y social, así como evaluar la ejecución de los mismos;

VII.- Proponer al Presidente del COPLADE la reasignación de recursos no ejercidos por otros programas;

VIII.- Formular, actualizar y proponer al Presidente del COPLADE, los instrumentos normativos, metodológicos y reglamentarios internos que establecen las leyes, para el mejor funcionamiento y administración del organismo;

IX.- Diseñar, instrumentar y administrar la Red estatal de información estratégica para el Desarrollo del Estado; y

X.- Las demás que le asignen las leyes.

Artículo 12.- Al Secretario Técnico le corresponde:

I.- Proporcionar la asistencia y apoyo técnico que se requiera para el cumplimiento de las funciones y los objetivos del COPLADE;

II.- Apoyar la formulación actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, conforme a los lineamientos contenidos en la Ley, el presente Reglamento o que por acuerdo emita el Presidente del COPLADE;

III.- Coadyuvar, al seno del COPLADE, a la formulación y propuesta de planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de la entidad;

IV.- Asistir y sugerir a la Coordinación General sobre la creación, fusión o extinción de Subcomités y de grupos de trabajo del COPLADE; así como en la formulación y actualización de lineamientos normativos y metodológicos para el mejor funcionamiento del organismo;

V.- Proponer al Presidente del COPLADE, la concertación de programas y acciones a realizar mediante los respectivos convenios con los Gobiernos Federal y Municipales; y

VI.- Realizar las demás tareas que se le asignen al seno del COPLADE.

Artículo 13.- A los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal corresponde:

I.- Participar, conforme al ámbito de su competencia, en los Subcomités sectoriales, regionales o especiales y los grupos de trabajo del COPLADE y sujetarse a los lineamientos de coordinación, metodología, y operatividad que establezca la Coordinación General del COPLADE proporcionando la información estratégica y que éste les requiera;

II.- Participar en la formulación, actualización e instrumentación de los Planes Estatal y Regionales de Desarrollo, de acuerdo a las materias de su competencia;

III.- Programar las actividades de sus respectivas dependencias conforme a los lineamientos normativos y metodológicos de la planeación estatal y a los objetivos del Plan Estatal y de los Planes Regionales, así como procurar la compatibilidad y la coordinación de sus programas con los que formulen los Gobiernos Federal y Municipales;

IV.- Considerar y dar prioridad a los proyectos emanados de los Planes Regionales en el proceso de elaboración de sus respectivos programas operativos anuales, así como desglosar sus proyectos presupuestales por regiones en función de los proyectos regionales;

V.- Mantener informada de manera periódica a la Coordinación General del COPLADE, sobre la ejecución de sus programas y proyectos emanados de sus planes operativos y emanados del Plan Estatal de Desarrollo; y

VI.- Realizar las demás tareas que se les asignen al seno del COPLADE.

Artículo 14.- A los titulares de las delegaciones u órganos de representación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que actúen en la entidad corresponde:

I.- Participar, conforme al ámbito de su competencia, en los Subcomités sectoriales, regionales o especiales y los grupos de trabajo del COPLADE;

II.- Procurar que en la formulación, instrumentación y ejecución de sus programas, se prevea la compatibilidad y coordinación con los planes y programas de desarrollo de los Gobiernos Estatal y Municipales;

III.- Sugerir al Presidente del COPLADE y a través del Subcomité en que se encuentren integrados, la concertación de programas y acciones a realizar mediante convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal; y

IV.- Realizar las demás tareas que se les asignen al seno del COPLADE.

Artículo 15.- A los representantes de los consejos estatales ciudadanos de carácter consultivo les corresponde:

I.- Representar al consejo y participar en las actividades del COPLADE;

II.- Procurar la representación y participación del consejo en los Subcomités sectoriales, regionales y especiales y en los grupos de trabajo del COPLADE;

III.- Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo; y

IV.- Promover ante sus representados y proponer al Coordinador General del COPLADE, la concertación de acciones con el Ejecutivo Estatal, a fin de apoyar el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal y los programas de gobierno.

Artículo 16.- A los Presidentes Municipales corresponde:

I.- Participar en los Subcomités Regionales de que formen parte y, en su caso, en los Subcomités sectoriales y especiales o en los grupos de trabajo del COPLADE;

II.- Participar en la formulación, instrumentación y actualización de los Planes Estatal y Regionales de Desarrollo; y

III.- Procurar que el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que del mismo se deriven, sean compatibles y, de requerirse, se lleven a cabo de manera coordinada con los planes, programas y proyectos de desarrollo estatales.

Artículo 17.- A los miembros representantes de las organizaciones de los sectores privado y social corresponde:

I.- Participar en los Subcomités sectoriales, regionales o especiales y en los grupos de trabajo del COPLADE;

II.- Participar en la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, planteando los problemas, propuestas de soluciones y puntos de vista de los sectores que representan;

III.- Promover en sus respectivos sectores la participación activa y la acción concertada para el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas del sector público en la entidad; y

IV.- Apoyar la difusión y conocimiento en sus respectivos sectores y organizaciones, de los productos e instrumentos derivados de la planeación del desarrollo estatal.

CAPITULO IV

De la Competencia de los Organos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Artículo 18.- A la Asamblea Plenaria corresponde:

I.- Establecer las políticas generales de planeación del desarrollo en la entidad;

II.- Determinar las prioridades del desarrollo estatal, considerando los objetivos de los planes y programas de gobierno, así como los planteamientos y aportes de los diversos sectores de la sociedad;

III.- Proponer al Ejecutivo Estatal criterios de orientación de la inversión, gasto y financiamiento, para el cumplimiento de los objetivos y prioridades del desarrollo integral y sustentable del estado;

IV.- Integrar la Comisión Permanente; y

V.- Coadyuvar a la actualización del marco jurídico, normativo o reglamentario de la planeación estatal, así como al mejoramiento de la estructura organizacional y operativa del COPLADE.

Artículo 19.- A la Comisión Permanente corresponde:

I.- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria;

II.- Servir de enlace y coordinar la operación de los Subcomités y grupos de trabajo constituidos en el COPLADE; y

III.- Proponer las medidas o acciones convenientes para el cumplimiento de los objetivos del COPLADE y para mejorar su funcionamiento.

Artículo 20.- A los Subcomités, en lo general, corresponde:

I.- Participar, conforme a su ámbito de competencia, en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Definir prioridades sectoriales, regionales o específicas y la integración de programas, tanto de mediano plazo como operativos anuales, para facilitar la instrumentación y el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Realizar las funciones y actividades definidas en su respectivo acuerdo de creación, así como los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente según sea el caso, para el debido cumplimiento de los propósitos del COPLADE;

IV.- Elaborar el programa anual de trabajo y su respectivo informe, poniéndolos a consideración de la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente, según corresponda; y

V.- Definir y proponer las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de los propios Subcomités.

Artículo 21.- A la Unidad de Control y Evaluación le corresponde:

I.- Ejercer las funciones asignadas al COPLADE, en materia de control y evaluación;

II.- Verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones referentes a la planeación, programación y presupuestación, control y evaluación, por parte de los miembros del COPLADE;

III.- Proponer al Presidente del COPLADE, a través del Coordinador General, las modificaciones o adecuaciones a los programas de inversión, cuando éstos no hayan alcanzado las metas programadas;

IV.- Definir, proponer, establecer y actualizar las normas o lineamientos metodológicos de supervisión, control y evaluación de los planes y programas y su impacto en el entorno socioeconómico de la entidad;

V.- Evaluar la operación de los programas del Convenio de Desarrollo Social, con base a la periodicidad y lineamientos establecidos para la verificación de los avances de los programas y recursos convenidos;

VI.- Proponer al Presidente, a través del coordinador general, los criterios de control y evaluación necesarios, a fin de dar consistencia a las actividades que se desarrollen en el Comité y al funcionamiento general del propio Sistema Estatal de Planeación; y

VII.- Uniformar y establecer las políticas de captación y atención de planteamientos, quejas o demandas que formulen los servidores públicos y los ciudadanos, con relación a las obras y servicios concertados o convenidos.

CAPITULO V.

De la Integración, Atribuciones y Funciones de los Subcomités de Planeación Regional

Artículo 22.- Los Subcomités de Planeación Regional como mecanismos de participación social, consulta ciudadana y coordinación intermunicipal para la toma de decisiones y la definición de proyectos regionales de desarrollo, y entre cuyos objetivos está el de conseguir la congruencia de la planeación, la coordinación, el seguimiento, el control, la evaluación y la retroalimentación en cada una de las regiones, considerando los diversos programas de inversión pública para la instrumentación de los respectivos planes de desarrollo, estarán conformados de la siguiente manera:

I.- Una Asamblea Plenaria integrada por:

a).- Los Presidentes Municipales de la región; y

b).- Los Coordinadores de los COPLADEMUN que funcionen en la región;

II.- Una Coordinación Regional que será rotativa entre los Presidentes Municipales de la región y cuya temporalidad en el cargo se determinará de acuerdo al número de municipios existentes en la misma;

III.- Un Coordinador Central designado por el Subcomité Estatal de Desarrollo Regional;

IV.- Un Secretario Técnico encabezado por el titular de la residencia regional del COPLADE;

V.- Un representante de la Subsecretaría de Participación Social;

VI.- Los Coordinadores de las Mesas de trabajo;

VII.- Una Comisión Permanente formada por:

a).- El Coordinador Regional;

b).- Los Presidentes Municipales de la Región;

c).- El Coordinador General del COPLADE;

d).- El Coordinador Central;

e).- El Secretario Técnico; y

f).- Los Coordinadores de las Mesas de Trabajo.

Esta Comisión será presidida por el Coordinador Regional en turno;

VIII.- La representación de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios de la región; y

IX.- A invitación expresa del Coordinador Regional y por acuerdo de la Asamblea Plenaria:

a).- Los representantes de las dependencias de la administración pública federal y estatal, cuya competencia se vincule con la esencia del Subcomité;

b).- Los Senadores por la entidad y los Diputados Federales y locales del o los Distritos en que se ubique la región;

c).- La representación de los sectores privado y social; y

d).- Los representantes de las Instituciones de Educación Superior en el Estado.

Artículo 23.- Los Subcomités de Planeación Regional tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Sugerir a la coordinación del Subcomité, a través del Pleno, la instalación de los grupos de trabajo que estimen pertinentes para el logro de sus objetivos;

II.- Coordinar y compatibilizar los esfuerzos que realicen en región las dependencias de la administración pública federal y estatal, los ayuntamientos y los diversos organismos de los sectores social y privado en materia de planeación del desarrollo;

III.- Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, actualización y evaluación del Plan Regional de Desarrollo, procurando la congruencia con los Planes Municipales, Estatal y Nacional de Desarrollo;

IV.- Recomendar a las dependencias responsables de la ejecución de los programas y proyectos instrumentales del Plan Estatal de Desarrollo, las medidas derivadas de un diagnóstico previo que favorezcan el desarrollo y subsanen la problemática de la región;

V.- Evaluar la ejecución del Plan Regional de Desarrollo y, en su caso, proponer la instrumentación de acciones tendientes a corregir desviaciones o la actualización de dicho instrumento;

VI.- Presentar, al Coordinador Regional y al Coordinador General del COPLADE, el paquete de prioridades regionales que deban incluirse en los correspondientes programas operativos anuales de carácter estatal, sectorial o institucional, así como realizar el seguimiento de dicha inclusión; y

VII.- Proponer a sugerir al Ejecutivo Estatal, por conducto del Coordinador General del COPLADE, políticas de orientación del gasto y financiamiento públicos tendientes al cumplimiento de las prioridades regionales.

Artículo 24.- Los Subcomités de Planeación Regional tendrán las siguientes funciones:

I.- Elaborar sus respectivos planes de trabajo e informes de actividades anuales y proponer y aplicar las medidas pertinentes para el buen funcionamiento del Subcomité;

II.- Realizar las actividades determinadas en el plan de trabajo y aquellas del ámbito de su competencia, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Subcomité;

III.- Sugerir medidas de ajuste a su plan de trabajo, así como a los programas y proyectos regionales y municipales respectivos y, en su caso, a los derivados de convenios de coordinación y acuerdos de concertación;

IV.- Validar la congruencia de las propuestas sectoriales y regionales para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los lineamientos o recomendaciones que emita el Subcomité Estatal de Desarrollo Regional;

V.- Identificar microregiones, localidades y grupos de población con alto y muy altos niveles de marginación o pobreza extrema, y proponer su atención inmediata o su inclusión dentro de las prioridades regionales;

VI.- Promover y fomentar la participación y concertación social en el proceso de desarrollo de la región; y

VII.- Las demás que les asignen la Ley, el presente Reglamento y su respectivo reglamento interno.

CAPITULO VI.

De la Integración y Funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 25.- Para el cumplimiento de lo que establece la Ley, el COPLADEMUN se integra por:

I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal;

II.- Un Coordinador General del COPLADEMUN que será designado por el presidente municipal entre los miembros del cabildo o los funcionarios de su administración;

III.- Un Secretariado Técnico conformado con representantes del cabildo y de la administración pública municipal, del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y de la Subsecretaría de Gobierno de Participación Social;

IV.- El Contralor Municipal, quien habrá de coordinar la Unidad de Control y Evaluación del organismo con la participación de los representantes de la Contraloría del Estado y de la Contaduría Mayor de Hacienda, en su caso;

V.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal;

VI.- Los representantes de los Consejos Comunitarios formalizados y de otros consejos que por ordenamiento legal existan en el Municipio;

A invitación expresa del presidente municipal:

VII.- Los representantes del poder Legislativo y Judicial por el Distrito en el que se ubica el Municipio;

VIII.- Los representantes de las dependencias estatales y de las federales que actúan en el municipio o la región;

IX.- Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, de avicultores, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;

X.- Los representantes mayoritarios de las Uniones, Sindicatos, Asociaciones o Comités Vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas; y

XI.- En aquellos Municipios en los que no existan organismos constituidos de los sectores privado y social en todos y cada una de las áreas de desarrollo, podrán invitarse personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad.

Artículo 26.- El COPLADEMUN integrará su estructura orgánica a través de:

I.- El Presidente;

II.- El Coordinador General;

III.- El Secretariado Técnico;

IV.- La Asamblea Plenaria;

V.- La Comisión Permanente;

VI.- La Unidad de Control y Evaluación;

VII.- Los Subcomités; y

VIII.- Las Comisiones de Trabajo.

En esta estructura participan la representación de las dependencias del Ayuntamiento, la representación de la administración pública estatal y federal, y la representación de los sectores social y privado.

Artículo 27.- El Cabildo Municipal dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para la operación y funcionamiento del COPLADEMUN.

CAPITULO VII.

De la Competencia de los Integrantes y Organos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 28.- Al Presidente del COPLADEMUN corresponde:

I.- Presidir y dirigir todas las actividades del Comité;

II.- Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité;

III.- Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;

IV.- Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el Municipio en general;

V.- Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan de Desarrollo Municipal;

VI.- Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal y los programas y proyectos que de él se deriven;

VII.- Acordar el establecimiento de los Subcomités y de las comisiones de trabajo;

VIII.- Dirigir los esfuerzos hacia la instauración y/o consolidación del Sistema Municipal de Planeación; y

IX.- Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Comité.

Artículo 29.- Al Coordinador General del COPLADEMUN corresponde:

I.- Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;

II.- Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el COPLADEMUN, buscando siempre la compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;

III.- Definir y proponer al Presidente del COPLADEMUN, de acuerdo con el Secretario Técnico, la formación de las comisiones de trabajo y de los Subcomités;

IV.- Formular con la participación del Secretariado Técnico el proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN y, previa consulta con el Pleno, proponerlo al Presidente;

V.- Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, poroveyéndole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VI.- Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, y el Ejecutivo Federal o los municipios colindantes o de la Región;

VII.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el Sector Público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;

VIII.- Coordinar la apertura de nuevos canales de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios como base de la planeación participativa;

IX.- Representar al COPLADEMUN en todos los actos en que éste participe; y

X.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN.

Artículo 30.- Al Secretariado Técnico le corresponde:

I.- Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que correspondan al COPLADEMUN;

II.- Apoyar al Coordinador en la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN;

III.- Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones de desarrollo que ordene el Presidente del COPLADEMUN, encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;

IV.- Participar junto con el Coordinador, en la formación de los Subcomités, así como de las comisiones de trabajo;

V.- Participar en la formulación del Reglamento Interior del COPLADEMUN;

VI.- Sugerir al Presidente del COPLADEMUN, programas y acciones sujetas a convenios entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal o los Municipios colindantes o de la Región; y

VII.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN.

Artículo 31.- A la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN corresponde:

I.- Establecer las políticas generales de planeación del Municipio;

II.- Determinar las prioridades del desarrollo municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el Municipio, integrados al seno de los Subcomités;

III.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación General del COPLADE, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;

IV.- Orientar el gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones Federales y Estatales;

V.- Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:

a).- Federación – Estado;

b).- Estado – Municipio;

c).- Sector Público – Sector Privado; y

d).- Sector Público – Sector Social.

VI.- Decidir sobre la integración de la Comisión Permanente;

VII.- Participar en el análisis del proyecto de reglamento interno del COPLADEMUN; y

VIII.- Proponer términos de referencia para el Convenio de Desarrollo entre el Estado y Municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

Artículo 32.- A la Comisión Permanente, formada por:

I.- Los Coordinadores de los Subcomités (responsabilidad que recaerá en los regidores y/o funcionarios municipales de acuerdo a su ámbito de responsabilidad);

II.- Un representante de los consejos comunitarios, un representante del sector privado y un representante del sector social, integrados en cada Subcomité, los cuales fungirán como la "Parte Social";

III.- Los titulares de las dependencias municipales y los representantes de las dependencias federales y estatales que actúan en el Municipio y en el ámbito de cada Subcomité, conformando la "Parte Técnica";

IV.- El Secretariado Técnico; y

V.- La Unidad de Control y Evaluación.

Artículo 33.- A ésta Comisión Permanente le corresponde:

I.- Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;

II.- Proponer la creación o supresión de comisiones de trabajo; e

III.- Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y/o acuerdos derivados de las mismas al Coordinador del Comité.

Artículo 34.- A la Unidad de Control y Evaluación le compete:

I.- Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;

II.- Evaluar los avances y/o modificaciones a los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo; y

III.- Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal.

Artículo 35.- Los Subcomités son órganos auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y, en razón de su materia y la complejidad y tamaño del Municipio, se integrarán con base a dos esquemas sugeridos:

A.- Esquema I, por tipo de especialidad para Municipios de gran tamaño y complejidad socioeconómica:

1.- Subcomités sectoriales;

2.- Subcomités territoriales; y

3.- Subcomités especiales.

B.- Esquema II, por ejes temáticos o de desarrollo:

1.- Subcomité de Desarrollo Urbano, Infraestructura básica y Ecología;

2.- Subcomité de Desarrollo Económico y Rural;

3.- Subcomité de Desarrollo Social o Humano; y

4.- Subcomité de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Artículo 36.- A los Subcomités que sean integrados corresponde:

- I.- Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de los programas de inversión municipales;
- III.- Formular y presentar al Presidente del Comité, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;
- IV.- Someter a la consideración del Presidente a través del Coordinador Municipal, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del Comité;
- V.- Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del plan municipal y los propios del Comité;
- VI.- Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el plan municipal de desarrollo y los programas derivados de él;
- VII.- Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente, a través del Coordinador Municipal del Comité;
- VIII.- Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente, a través del Coordinador Municipal del Comité;
- IX.- Sugerir al Coordinador Municipal las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité; y
- X.- Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

Artículo 37.- A los representantes de las dependencias del Ayuntamiento les corresponde:

- I.- Participar en todos los Subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;
- II.- Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;
- III.- Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del gobierno Estatal y Federal; y
- IV.- Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 38.- A los representantes de los órganos de la administración pública Estatal y Federal que operen en el Municipio les corresponde:

- I.- Participar en todos los Subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a la materia de sus funciones;

II.- Cuidar que la formulación de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del ejecutivo Estatal y de los Municipios de la entidad; y

III.- Sugerir, orientar o asesorar al Presidente y al Coordinador del COPLADEMUN, con la intervención que corresponda al COPLADE, la ejecución de programas y acciones de concertación entre el Ayuntamiento, el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

Artículo 39.- A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado corresponde:

I.- Participar en todos los Subcomités y comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;

II.- Participar en la formulación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los Subcomités;

III.- Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el Municipio; e

IV.- Incorporarse a las actividades de organización y participación social de los Consejos Comunitarios que se constituyan en el Municipio.

TITULO TERCERO

Del Proceso de Planeación para el Desarrollo

CAPITULO I

De los Ambitos y Etapas de la Planeación

Artículo 40.- A fin de poder definir responsabilidades y tareas, dentro de los principios normativos que regulan la administración pública estatal y municipal, así como para que el Sistema responda a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional, indispensables en el proceso de planeación, se establecen los siguientes ámbitos:

I.- La planeación estatal.- Se encargará de orientar y dar congruencia a todo el proceso de planeación que se realiza en la entidad. En este ámbito se integra el Plan Estatal de Desarrollo, principal instrumento orientador del Sistema, en cuya elaboración y actualización participan la representación de los sectores social y privado, los coordinadores de cada sector de la administración pública y los ayuntamientos, confiriéndose al COPLADE la responsabilidad de la planeación estatal, como instancia normativa, de integración y de coordinación, para dar congruencia a las acciones que realizan los sectores y las instituciones, así como verificar y evaluar el avance en la consecución de los objetivos estatales y el logro de las prioridades intersectoriales del Plan;

II.- La planeación regional.- Se relaciona con la planeación estatal ya que incluye la coordinación de dos o más municipios, las instancias estatales y la sociedad civil, a través de los Subcomités Regionales, para la realización de acciones y proyectos conforme a la regionalización administrativa que se define en los términos de la Ley, y cuyos instrumentos orientadores son los planes regionales de desarrollo;

III.- La planeación sectorial.- La realizarán básicamente las dependencias del Ejecutivo Estatal que tienen bajo su responsabilidad la coordinación de los asuntos de un sector administrativo, y que consiste en expresar los objetivos definidos en la planeación estatal, de acuerdo a su respectivo ámbito de competencia. Además, en la planeación sectorial se

establecerán los objetivos y prioridades propios del sector, considerando aquellas de carácter regional, y proporcionará el marco para la planeación de las entidades coordinadas. En este ámbito se elaborarán los programas sectoriales de mediano plazo, con sus correspondientes programas operativos anuales, que desagregarán e instrumentarán al Plan Estatal de Desarrollo en cada sector administrativo.

Los programas de tipo intersectorial serán formulados y coordinados por los subcomités del COPLADE correspondientes y, en su caso, por comisiones intersecretariales que aseguren la participación congruente de dos o más dependencia.

IV.- La planeación institucional.- Todas las entidades paraestatales deberán participar en el Sistema Estatal de Planeación a través de sus respectivos programas operativos anuales elaborados por ellas mismas, que fijen objetivos evaluables por la instancia coordinadora del sector correspondiente. El Ejecutivo Estatal determinará, mediante acuerdo, aquellas entidades que deberán elaborar programas de mediano plazo, ya que muchas de ellas no cuentan con la infraestructura necesaria para integrarlos, en cuyo caso se vincularán al programa sectorial que corresponda; y

V.- La planeación municipal.- La planeación del desarrollo en jurisdicción de los municipios es responsabilidad de los ayuntamientos, en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los COPLADEMUN, conforme a los términos de la Ley, este Reglamento y la respectiva reglamentación municipal.

En los ámbitos estatal y municipal se elaborarán los planes, los programas de mediano plazo, los programas operativos anuales, los reportes de control y las evaluaciones correspondientes a los planes, los programas y al funcionamiento del Sistema.

En los ámbitos sectorial e institucional se realizarán los programas, los reportes de seguimiento y las evaluaciones anuales respectivas.

Artículo 41.- Para efectos operativos en el proceso de planeación habrán de considerarse las siguientes cuatro etapas o fases:

I.- Formulación: En la que se elaboran o actualizan los planes de largo plazo y los programas de mediano plazo;

II.- Instrumentación: Consiste en la elaboración de los programas operativos anuales, en los que los objetivos de largo y mediano plazo se expresan en términos de metas específicas y se precisan los instrumentos y acciones que habrán de ponerse en práctica en el ejercicio respectivo, así como los recursos de toda índole asignados a cada acción prevista;

III.- Control: En la que se realizan las tareas de seguimiento necesarias para lograr una oportuna detección y corrección de desviaciones e insuficiencias, tanto en la instrumentación como en la ejecución de las acciones, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos; y

IV.- Evaluación: Comprende la valoración periódica de resultados del plan y los programas, del Sistema Estatal de Planeación en su conjunto. Se trata entonces de cotejar los resultados de lo realizado y el grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades, a fin de retroalimentar la formulación y la instrumentación, con lo que se cierra el ciclo y se asegura el carácter flexible y dinámico de todo el proceso.

No obstante el orden metodológico de las etapas mencionadas, en el tiempo podrán darse de manera simultánea, en virtud de carácter permanente y continuo de la planeación.

Artículo 42.- Para definir el carácter operativo y jurídico de los instrumentos y acciones que integran la etapa de instrumentación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes cuatro vertientes:

I.- Vertiente de obligación. Se aplica a la Administración Pública Estatal y Municipal, con las modalidades propias a la distinta naturaleza de las dependencias y entidades que las integran, estableciéndose, ante todo, el compromiso al Sector Público de ser el más transparente y fiel ejecutor de los planes y programas;

II.- Vertiente de inducción. Consistente en la definición y utilización de instrumentos de política económica y social; aplicables por el Gobierno Estatal, que incidan en las decisiones de los sectores de la sociedad para el cumplimiento de los objetivos de la planeación del desarrollo;

III.- Vertiente de concertación. Comprende las acciones que acuerden realizar conjuntamente el gobierno estatal o los gobiernos municipales con los particulares, personas físicas o morales de derecho social y privado; y

IV.- Vertiente de coordinación. Comprende las acciones que, en materia de planeación del desarrollo y mediante los convenios respectivos, realicen el Gobierno Estatal con la Federación o con los municipios.

CAPITULO II

Del Contenido Básico de los Planes

Artículo 43.- En la formulación o actualización de los planes de desarrollo estatal, regionales o municipales, de manera enunciativa más no limitativa, habrá de considerarse el siguiente contenido básico:

1.- Antecedentes.

1.1. Marco jurídico

1.2. Relación con otros planes y programas

1.3. Relación de contextos o entornos (nacional, estatal, regional y municipal)

1.4. Ambito de aplicación del plan

2. Indicadores de Calidad de Vida.

2.1. Indicadores de las condiciones de bienestar social.

2.2. Indicadores de vivienda y servicios básicos

2.3. Indicadores de empleo

2.4. Indicadores de calidad ambiental

2.5. Indicadores de participación social

3. Imagen-Objetivo del Plan

3.1. Misión

- 3.2. Visión o Imagen-Objetivo (de largo plazo)
- 3.3. Objetivos generales
- 3.4. Objetivos específicos
- 4. Diagnóstico Estratégico.
 - 4.1. Análisis de tendencias
 - 4.2. Escenarios para el desarrollo
 - 4.3. Oportunidades y amenazas
 - 4.4. Potenciales de desarrollo
 - 4.4.1. Recursos naturales
 - 4.4.2. Potencial económico
 - 4.4.3. Infraestructura
 - 4.4.4. Comunicaciones y transportes
 - 4.4.5. Telecomunicaciones
 - 4.4.6. Energéticos
 - 4.4.7. Estructura urbana y jerarquización de centros de población
 - 4.4.8. Tenencia del suelo
 - 4.4.9. Identidad regional, valores culturales y patrimonio histórico.
 - 4.5. Debilidades y carencias
 - 4.5.1. Niveles de ahorro e inversión
 - 4.5.2. Infraestructura para el bienestar social
 - 4.5.3. Problemas de tenencia del suelo
 - 4.5.4. Problemática ambiental, ecológica y de riesgos geográficos
 - 4.5.5. Protección civil
 - 4.5.6. Organización y participación social
 - 4.5.7. Readaptación social
 - 4.5.8. Organización y desarrollo institucional
 - 4.5.9. Grado de descentralización (Federal y Estatal)
 - 4.5.10. Grado de coordinación entre los órdenes de gobierno.

5. Estrategia de Desarrollo
 - 5.1. Estrategia de Desarrollo Social
 - 5.2. Estrategia de Desarrollo Económico
 - 5.3. Estrategia de Desarrollo Territorial
 - 5.4. Estrategia para el Medio Ambiente y la Ecología
 - 5.5. Estrategia de Desarrollo Institucional
 - 5.6. Estrategia de Financiamiento para el Desarrollo
6. Programas Estratégicos (de acuerdo a los rubros anteriores)
 - 6.1. Metas de mediano y corto plazo
7. Prioridades (acciones y proyectos estratégicos)
8. Lineamientos para la evaluación y actualización (de planes y/o programas)

Artículo 44.- El COPLADE, a través de su Coordinación General, elaborará, actualizará y difundirá las metodologías para la formulación de los planes y programas, considerando las aportaciones y apoyo de los integrantes del COPLADE, así como de las instituciones de educación superior, organismos de investigación y colegios o asociaciones de profesionistas que actúen en la entidad.

TITULO CUARTO

De la Infraestructura de Apoyo para la Planeación

CAPITULO UNICO

Del Sistema de Información, la Capacitación y la Investigación en materia de Planeación

Artículo 45.- En virtud de que la planeación requiere de información oportuna y confiable diseñada, generada y procesada localmente con el fin de orientar la toma de decisiones y fomentar el desarrollo de la investigación. Al Sistema Estatal de Información Jalisco (SEI-JAL), sin perjuicio a lo que al respecto establece la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, le corresponde:

I.- Establecer los mecanismos necesarios para crear una base de datos con capacidad para compilar, procesar y analizar la información que generen las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

II.- Captar y atender las prioridades de información que coadyuven a la toma de decisiones, sobre todo de aquella información considerada estratégica para el desarrollo de la entidad: detección de áreas de oportunidad para la inversión, principales indicadores económicos y sociales del estado, entre otros; y

III.- Coordinar, concertar y conjuntar los esfuerzos institucionales; sobre todo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y las instituciones educativas, con

la participación que corresponda al COPLADE, de manera que se alcance el máximo aprovechamiento de los recursos informativos.

Artículo 46.- El COPLADE, en el marco de sus atribuciones, a través de los respectivos programas de desarrollo institucional y mediante estrategias concertadas, promoverá e impulsará la capacitación y formación de recursos humanos para la planeación del desarrollo, con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas de la administración pública estatal y municipal en esa materia.

Artículo 47.- El COPLADE promoverá e impulsará; en el marco de sus atribuciones, a través de los respectivos programas y mediante estrategias concertadas; principalmente con las instituciones de educación superior centros de investigación, el desarrollo de investigaciones a fin de actualizar y aplicar metodologías y técnicas modernas en todas las etapas y ámbitos del proceso de planeación del desarrollo, así como para la instrumentación de políticas públicas orientadas al desarrollo integral y sustentable de la entidad.

TITULO QUINTO

De la Participación Social

CAPITULO I

De los Foros de Consulta Ciudadana y Talleres Temáticos Especializados para la Planeación

Artículo 48.- Una de las formas de articular la participación social en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización de los planes y programas referidos en la Ley, será mediante la organización de foros de consulta ciudadana, en los que podrán participar las representaciones reconocidas de: sector privado; sector social; campesinos; obreros; técnicos, profesionistas e investigadores; instituciones educativas y de investigación; medios de comunicación social; jóvenes; mujeres; asociaciones civiles; asociaciones vecinales; grupos indígenas; partidos políticos; diputados y senadores; organizaciones no gubernamentales y comunidad en general.

Igualmente participarán los consejos ciudadanos de carácter consultivo vigentes y los que sean creados en la entidad, así como los consejos comunitarios formalizados o que sean creados en los municipios.

Artículo 49.- Los foros de consulta ciudadana se realizarán en los siguientes ámbitos:

I.- Estatales. Estos serán sectoriales o temáticos, siendo organizados y convocados por la Coordinación de los respectivos Subcomités del COPLADE;

II.- Regionales. Serán organizados y convocados por las coordinaciones de los respectivos Subcomités de cada región, con el apoyo de la Coordinación General del COPLADE, de acuerdo a las correspondientes Mesas de Trabajo o, en su caso, podrán ser de carácter temático; y

III.- Municipales. Habrán de ser organizados y convocados por los COPLADEMUN, de acuerdo a la estructura sectorial o por mesas de trabajo que hayan adoptado para su funcionamiento.

Artículo 50.- Los foros mencionados en el artículo anterior se llevarán a cabo cuando menos una vez al año a finales del ejercicio, previa convocatoria que será publicada y difundida cuando menos 20 días antes de su realización, y la cual deberá contener:

- I.- Fecha, horario y lugar para el foro;
- II.- Objetivos y temática del foro;
- III.- Forma y términos de presentación de propuestas ciudadanas;
- IV.- Mecánica de trabajo en la realización del foro; y
- V.- Términos para la presentación de conclusiones.

CAPITULO II

De la Participación Social

Artículo 51.- La participación social activa y permanente en todas las etapas del proceso de planeación se asegurará de la siguiente manera:

I.- En el ámbito de la planeación estatal, a través de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales que operan en el COPLADE, mismos que realizan cuando menos dos reuniones plenarias al año, además de las reuniones extraordinarias, efectuadas de acuerdo a su plan de trabajo y reglamento interno.

Para ello y dado que la representación de las diversas organizaciones de los sectores privado y social, de la sociedad civil y de la comunidad, dificulta la operación eficiente de los subcomités debido a su número, se sugiere la participación mediante la figura de consejos ciudadanos de carácter consultivo, cuyos representantes electos democráticamente llevarán la voz y las decisiones con mayor consenso a dichos subcomités. Sus objetivos integración y funciones dependerán del grupo o sector que lo constituya, lo cual quedará formalizado mediante los instrumentos que las leyes determinen al respecto. y

II.- En el ámbito de los municipios, la participación social se llevará a cabo mediante los subcomités que integran el COPLADEMUN, a través de los Consejos Comunitarios ya formalizados o que se determine conformar, de acuerdo a la integración territorial que la autoridad determine.

Con la figura de los Consejos Comunitarios no se excluye que las autoridades municipales acuerden o concerten la realización de acciones con otras figuras de representación de los sectores privado y social no incorporados a los mismos

Artículo 52.- Las autoridades municipales promoverán la figura de los Consejos Comunitarios como la alternativa de organización y participación social plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad para la planeación del desarrollo, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

I.- Lograr, mediante la participación activa, el mejoramiento integral de las condiciones generales de vida de la comunidad, así como las del entorno ocupado por ella;

II.- Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la comunidad;

III.- Despertar, en cada miembro y entre los grupos que lo integran, el interés para que en forma organizada actúe, participe y se comprometa en la percepción, la proposición de soluciones y la elección de alternativas para resolver; en conjunto con las autoridades municipales, la problemática que lo afecta;

IV.- Constituir una organización comunitaria que infunda la unidad, la solidaridad, la subsidiaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre sus miembros y su entorno; y

V.- Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación entre la sociedad y gobierno municipal.

Los ayuntamientos podrán solicitar a la Subsecretaría de Gobierno y Participación Social, les preste el apoyo necesario para integrar los Consejos Comunitarios y para generar la participación social activa en el seno de éstos.

CAPITULO III.

De los Instrumentos de Concertación Social

Artículo 53.- Conforme lo establece la Ley, la concertación de acciones entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos con las representaciones de los grupos sociales o particulares interesados, para la ejecución de los planes y programas, será objeto de acuerdos y/o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que los suscriban, los cuales deberán de prever, al menos, los siguientes puntos:

1. Antecedentes.

2. Cláusulas:

2.1. Del objeto del acuerdo o convenio de concertación.

2.2. Personalidad jurídica de las partes.

2.3. Programas, obras o acciones objeto de la concertación.

2.4. Compromisos u obligaciones de cada una de las partes, incluyendo las dependencias involucradas.

2.5. Estipulaciones Finales.

2.5.1. Previsiones.

2.5.2. Causas de Inobservancia y responsabilidades.

2.5.3. De la interpretación, y

2.5.4. De las controversias.

TITULO SEXTO

De la Coordinación CAPITULO UNICO

De Los Instrumentos de Coordinación

Artículo 54.- Los Convenios de Desarrollo constituyen el principal instrumento de coordinación para:

I. La ejecución de todas las acciones parciales que la Federación, a través de sus dependencias, concierta con el Estado y que pueden comprender diversos programas y modalidades orientadas a impulsar el desarrollo de la entidad.

II. Todas las acciones que, dentro del Plan Estatal y sus programas, los Planes Regionales y los planes Municipales, el Ejecutivo Estatal conviene su ejecución de manera coordinada con los Ayuntamientos, procurando el desarrollo estatal, regional y municipal.

En ambos casos el COPLADE participará en la promoción, seguimiento y evaluación de los programas y acciones convenidos.

En ambos casos el COPLADE participará en la promoción, seguimiento y evaluación de los programas y acciones convenidos.

Artículo 55.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior deberán contemplar los siguientes aspectos:

1. Antecedentes y fundamentos legales.
2. Cláusulas.
 - 2.1. Del Objeto del Convenio.
 - 2.2. De la Coordinación de Acciones entre la Federación y el Estado o entre el Estado y los Municipios.
 - 2.3. Del COPLADE y, en su caso, el COPLADEMUN.
 - 2.4. De los Programas, Obras y Acciones Objeto del Convenio.
 - 2.5. Del Seguimiento y Evaluación de los Programas, Obras y Acciones.
 - 2.6. Del Sistema de Control y Desarrollo Administrativo.
 - 2.7. Estipulaciones Finales.

TITULO SEPTIMO

Del Control y la Evaluación

CAPITULO UNICO

Del Control y la Evaluación de los Planes y Programas

Artículo 56.- En el proceso de planeación del desarrollo, el control y la evaluación realizadas al seno del COPLADE, habrán de considerarse actividades esenciales de tipo continuo que proporcionan no sólo información correctiva acerca de las obras y acciones realizadas, sino que también permiten la obtención de información cualitativa para entender los problemas a nivel de programas, políticas y estrategias. En este sentido, y siendo actividades complementarias, se habrá de distinguir lo siguiente:

I.- La etapa de *Control* se refiere al seguimiento o monitoreo de la ejecución de obras y acciones que instrumentan los Programas Operativos Anuales. Es una evaluación operativa que genera información cuantitativa de tipo correctivo en el corto plazo.

II.- La *Evaluación*, tomando en cuenta los resultados de la etapa anterior, coteja previsiones y resultados, alcances e impacto, de los programas, políticas y estrategias. Se centra en los objetivos y prioridades de cada nivel y su grado de cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo.

Lo anterior se aplicará sin contravenir las funciones de control y evaluación asignadas a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría del Estado, tanto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, como en la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Asimismo, sin perjuicio a las facultades reservadas, en las leyes y reglamentos respectivos, a la Contaduría Mayor de Hacienda como órgano fiscalizador del Congreso del Estado.

Artículo 57.- En la realización de las tareas de seguimiento y control se aplicarán los procedimientos y términos establecidos en las Reglas de Operación o los lineamientos correspondientes a cada programa, emitidos por el Ejecutivo Federal o por el Ejecutivo Estatal, según corresponda el origen de los recursos presupuestales, y los cuales se difundirán y promoverá su aplicación a través del COPLADE, buscando uniformar criterios con la participación que corresponda a las dependencias de la administración pública responsable de la ejecución de dichos recursos.

De estas tareas habrán de generarse, al menos, reportes trimestrales y un informe anual.

Artículo 58.- En el plan de trabajo anual aprobado por el Pleno del COPLADE, se especificarán los métodos, procedimientos y términos de las tareas de evaluación, no obstante, habrán de presentarse informes de evaluación de los programas anualmente. Dichos informes, de manera enunciativa más no limitativa, contendrán los siguientes puntos:

1. Introducción.

1.1. Antecedentes.

1.1.1. Propósito de la evaluación

1.1.2. Principales involucrados.

1.2. Metodología de evaluación.

1.2.1. Diseño / enfoque general.

1.2.2. Fuentes de datos (dependencia(s) responsable(s) / beneficiarios)

1.2.3. Responsables de la evaluación.

1.2.4. Limitaciones.

1.3. Organización del Informe

2. Descripción del programa.

2.1. Resumen.

2.2. Período de ejecución del programa (inicio-término)

2.3. Otros programas afines o complementarios.

3. Objetivos y metas del programa

- 3.1. Introducción.
- 3.2. Logro de (los) objetivo(s) del programa.
- 3.3. Realización de las metas del programa.
- 3.4. Acciones correctivas.
- 3.5. Conclusiones.
- 4. Relación de impactos.
 - 4.1. Introducción.
 - 4.2. Impacto económico.
 - 4.2.1. Efectos en el (los) sector(es), la economía.
 - 4.2.2. Efectos en la(s) comunidad(es).
 - 4.2.3. Efectos en las familias (ingreso).
 - 4.2.4. Análisis de costo-beneficio.
 - 4.3. Impacto social y cultural.
 - 4.3.1. Efectos en las familias (tamaño, estructura, roles).
 - 4.3.2. Efectos en los patrones de empleo.
 - 4.3.3. Efectos en la comunidad (demográficos).
 - 4.3.4. Efectos en la salud.
 - 4.3.5. Efectos en la educación.
 - 4.3.6. Efectos en patrones culturales.
 - 4.4. Impacto político.
 - 4.4.1. Efectos en los partidos políticos.
 - 4.4.2. Efectos en la comunidad (organización, participación)
 - 4.4.3. Cambios en el método de gobierno.
 - 4.4.4. Efectos en la gobernabilidad.
 - 4.5. Impacto ambiental.
 - 4.5.1. Efectos en la calidad del medio ambiente.
 - 4.5.2. Efectos en la diversidad biológica y genética.
 - 4.6. Impacto tecnológico.

- 4.6.1. Cambios en tecnología.
- 4.6.2. Efectos del cambio tecnológico en el desarrollo.
- 4.7. Impacto en el ordenamiento territorial.
 - 4.7.1. Efectos en la organización del Territorio.
- 4.8. Impacto Institucional.
 - 4.8.1. Efectos en la capacidad institucional.
 - 4.8.2. Efectos en el desempeño institucional.
- 5. Propuestas de replanteamiento o actualización.
- 6. Anexos.

Artículo 59.- Los Planes Estatal, Regionales y Municipales deberán evaluarse, al menos, al final de la administración respectiva. Los resultados de dicha evaluación el diagnóstico estratégico que necesariamente habrá de realizarse, de acuerdo a los puntos 2 y 4 del contenido básico enunciado en el artículo 42 de este Reglamento, darán los elementos para definir la actualización o reformulación de los planes, acciones que deberán de tomar en cuenta la consulta y consenso de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Los municipios podrán adoptar el presente Reglamento por acuerdo de sus respectivos ayuntamientos, o bien, expedir su propia Reglamentación en el ámbito de su competencia con base en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, a 11 de Junio del 2001.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña..

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C. Héctor Pérez Plazola.

EXPEDICIÓN: 11 DE JUNIO DE 2001.

PUBLICADO: 16 DE JUNIO DE 2001. SECCION II.

VIGENCIA: 17 DE JUNIO DE 2001.

